

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-09-2022. A Despacho del señor Juez la constancia de envío de la notificación a la parte demandada, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos contestaron la medida de embargo.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°. 1981
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00397-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADOS: HELEN HEDWING HUERTAS CAMARGO
IANN SALOMON HUERTAS CAMARGO

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1- Requerir a la parte demandante para allegue las evidencias correspondientes de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de las demandadas.

En caso de no contar con las evidencias deberá notificar en la dirección física a la parte demandada.

El art. 8 de la Ley 2213 de 2022 indica:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...) (negrillas del juzgado)

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

2- Igualmente se dispone agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002022EE003603 calendado 22 de Agosto de 2022, procedente de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-100994 de propiedad de IANN SALOMON HUERTAS CAMARGO en donde consta la inscripción del embargo y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Como quiera que del certificado en mención, se observa que el inmueble en la anotación No. 14 tiene inscrita HIPOTECA a favor de BLANCA DORIS TABARES GOMEZ, es por lo anterior que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de allegar la dirección del mencionado acreedor para citarlo.

3-Se tiene como dependiente del apoderado de la parte demandante al abogado EDWIN MARTINEZ CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5480092be5f4ef00c53f08c897c52c65e9a1398b3b0c5538a9b8a9ab9661c1**

Documento generado en 14/09/2022 06:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>